



ACUERDO No. 02-2023

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Estado de Guatemala asumió el compromiso de crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos para su efectivo cumplimiento, a fin de promover el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO

Por mandato legal contenido en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, está facultado para aprobar los reglamentos propuestos por la Dirección General, así como dictar las políticas de administración del Instituto, la expansión y atención del servicio.

CONSIDERANDO

De conformidad al Acuerdo número A-028-2021 el Contralor General de Cuentas, aprobó el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG) para fortalecer las funciones y atribuciones que ejecutan las entidades sujetas a fiscalización se deben implementar normas técnicas, procesos de gestión de riesgo, procedimientos, principios y valores éticos, que rijan y coordinen el control gubernamental, así como adoptar las mejores prácticas establecidas en la legislación nacional e internacional aplicable a éstas.

CONSIDERANDO

La labor de los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal debe estar orientada al cumplimiento de la Filosofía Institucional basados en ética y moral como parámetros de los valores básicos de su conducta en la que debe prevalecer la honestidad, la mística de su servicio y la solidaridad humana en la proyección social que lleva a cabo, por lo que se hace imprescindible y útil emitir el Código de Ética, con el objeto de impulsar, fortalecer y fomentar una cultura de respeto a los valores y principios éticos y, en consecuencia regule la buena conducta de los colaboradores que forman parte del Instituto de la Defensa Pública Penal.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 3, incisos 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 11 incisos 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Literales b) y e) del artículo 24



de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala; Decreto 89-2002, Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; Acuerdo Gubernativo 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas de ética aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Instituto de la Defensa Pública Penal, con el fin de crear una cultura institucional de respeto hacia los principios éticos que formen parte del desempeño de los colaboradores en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Código serán de observancia general a toda persona que, en virtud de nombramiento, contrato individual de trabajo, contrato de prestación de servicios profesionales o técnicos u otra forma de contratación, ocupe un cargo en la Institución, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios, a cambio de un salario u honorario.

ARTÍCULO 3. VISIÓN, MISIÓN Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL. La labor de los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal debe guiarse por la Visión, la Misión y Filosofía Institucional vigentes.

ARTÍCULO 4. VALORES INSTITUCIONALES FUNDAMENTALES: Para llevar a cabo con efectividad la misión, visión y filosofía institucional es fundamental que los colaboradores de la Institución mantengan y aseguren su fidelidad a los valores establecidos, y que éstos se vivan y practiquen en todo momento, en el ejercicio de sus responsabilidades. Dichos valores son:

- a) **Independencia:** Ejercer la autonomía profesional y técnica fundamentada en la legalidad.
- b) **Justicia:** actuar democráticamente con apego a la verdad en la búsqueda del bien común.
- c) **Igualdad:** garantizar la equidad legal y material a favor de los usuarios, sin distinción alguna.



- d) **Efectividad:** respuesta oportuna, eficaz y adecuada a los intereses del usuario en cumplimiento del mandato institucional.
- e) **Ética:** cumplimiento de valores y deberes en la gestión institucional con transparencia y probidad.
- f) **Profesionalismo:** desarrollar la capacidad técnica jurídica para el fortalecimiento continuo del servicio.

ARTÍCULO 5. PROBIDAD. Para los efectos de este código, de conformidad a lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta intachable y un desempeño honesto y leal con preeminencia del interés general sobre el particular, de tal manera que no contravengan las buenas costumbres o afecten los intereses del Instituto de la Defensa Pública Penal.

ARTÍCULO 6. TRANSPARENCIA. Los colaboradores deben actuar con base en principios y acciones claras destinadas a garantizar el acceso a información oportuna para la ciudadanía, sobre las acciones, recursos o decisiones que se tomen en la Institución, salvo las excepciones establecidas por la ley.

ARTÍCULO 7. NORMAS Y PRINCIPIOS ETICOS. Las normas y principios institucionales que se plasman en el presente código, están encaminados a buscar el correcto ejercicio de la función pública delegada al Instituto de la Defensa Pública Penal, en aras del bien común y de la satisfacción de las necesidades de resguardar los derechos de los usuarios del servicio, libre de toda forma de corrupción, ideología o cualquier otra conducta que afecte el alcance de estos objetivos. Todos los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal, están obligados a observar los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** No publicar o dar a conocer la información de carácter privilegiada que sea de su conocimiento por razón del cargo o función.
- b) **Eficiencia y eficacia:** Lograr los objetivos y metas programadas, en un tiempo predeterminado, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal.
- c) **Equidad:** Actuar de forma justa y adecuada en todas las situaciones que interactúan con sus colegas o compañeros de trabajo, como en su relación con el usuario a través del servicio que se presta en el Instituto de la Defensa Pública Penal, sin incurrir en ningún tipo de discriminación, favoritismo o abuso de autoridad, por motivo de condición social, género, grupo étnico, religioso, ideología política o discapacidad.
- d) **Responsabilidad:** Todas las funciones y tareas asignadas a los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal, deben cumplirse efectiva y oportunamente con disciplina, respeto y trabajo en equipo, para lograr la excelencia en las funciones encomendadas.



- e) Lealtad: Profesar absoluta lealtad a la Misión, Visión y Valores Institucionales.
- f) Honorabilidad: Actuar con honestidad, honradez, dignidad e integridad para edificar la buena imagen de los colaboradores y de la Institución.
- g) Responsabilidad Social: El trabajo del Instituto de la Defensa Pública Penal es eminentemente de servicio social y el colaborador debe actuar en esa función social que nos otorga la ley.
- h) Justicia: Operar las leyes en conciencia para todos por igual en ejercicio de la profesión.
- i) Rectitud: Actuar siempre sobre la base de las buenas costumbres y la honorabilidad, por su alta investidura y porque siempre lo relacionarán con la institución.
- j) Veracidad. Proporcionar información veraz y oportuna al usuario, utilizando un lenguaje comprensible y respetuoso para su mejor entendimiento.
- k) Gratuidad. No aceptar regalos, prebendas, beneficios o pagos que tengan como finalidad incidir en la eficacia y eficiencia de su trabajo, y en todo momento debe poner a prueba su honestidad y los valores de la institución que representa.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE ÉTICA. Se crea el Comité de Ética del Instituto de la Defensa Pública Penal, como órgano encargado de la promoción de una cultura de ética dentro de la institución, para velar por el cumplimiento del presente Código; formular recomendaciones para la adecuada implementación, desarrollo y actualización de la cultura ética de los colaboradores, asesorar o resolver dudas respecto a la existencia de conflictos de interés o posibles situaciones que puedan lesionar el régimen ético aprobado por el Instituto de la Defensa Pública Penal.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN. El Comité de Ética estará integrado por:

- a) El Director General,
- b) El Director de la División Ejecutiva y de Recursos Humanos,
- c) El Director Administrativo Financiero.
- d) El Director de la División de Fortalecimiento Institucional.
- e) El Director de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales

El Comité será presidido por el Director General o el funcionario en quien este delegue.

ARTÍCULO 10. SUPLENTE. En caso de excusa, impedimento o ausencia de alguno de los integrantes del Comité de Ética, lo sustituirá el funcionario jerárquicamente inferior que



CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



corresponda y, de no haberlo, la sustitución se hará mediante designación directa del Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal cualquier revisión y actualización al presente Código.
- b) Proponer al Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, a través del Director de la Institución, las políticas y procedimientos para la implementación de la Cultura Ética Institucional;
- c) Ejercer la función de censura por conducta antiética
- d) Reconocer y otorgar los méritos correspondientes a los colaboradores que se destaquen en el cumplimiento de los principios y valores Institucionales.
- e) Elaborar y recomendar los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta establecidas.
- f) Acompañar al Departamento de Desarrollo Organizacional y a la Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos, en el diseño y desarrollo de los programas anuales, a fin de impulsar una cultura ética, transparente, libre de corrupción dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- g) Documentar en actas administrativas las sesiones y acuerdos del Comité, las que deberán estar firmadas por los miembros.
- h) Rendir un informe semestral a la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal, de toda la gestión del Comité.
- i) Revisar y actualizar anualmente las disposiciones establecidas en el presente Código, a fin de fortalecer el actuar de los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- j) Emitir opinión sobre las consultas que en materia de ética le fueren planteadas.
- k) Reunirse en forma trimestral o de forma extraordinaria para dar cumplimiento a las actividades indicadas en los incisos anteriores.
- l) Otras que por su naturaleza le correspondan o sean instruidas por la Dirección General, sin que se afecte el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas a su cargo.



CAPITULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CENSURA

ARTÍCULO 12. CONSULTAS. Los colaboradores del Instituto de la Defensa Pública Penal tienen derecho de realizar consultas ante el Comité de Ética sobre la observancia de los principios y valores Institucionales.

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO. Al momento de evaluar el desempeño de los colaboradores se tomará en cuenta la excelencia en la realización de sus funciones por razón de actos de fiel cumplimiento a los principios éticos. Además, el sistema de evaluación debe considerar como elemento fundamental el comportamiento correcto y honorable de los colaboradores de la Institución.

ARTÍCULO 14. CONDUCTA ANTIÉTICA: Se considera conducta antiética, toda acción u omisión que de forma directa o indirecta contravenga los principios y valores Institucionales.

ARTÍCULO 15. CENSURA: El colaborador que no observe los principios y valores de la Institución, podrá ser conminado por parte del Comité a la debida reflexión. Los actos que puedan considerarse constitutivos de falta serán trasladados a la Unidad de Supervisión General para su conocimiento.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. DIVULGACIÓN. El Comité de Ética con apoyo del Departamento de Desarrollo Organizacional y la Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos, deberán tomar las acciones pertinentes para que, en el plazo de seis meses de la entrada en vigencia de este Código, los colaboradores tengan pleno conocimiento y comprensión del contenido del mismo y obtener el compromiso de su cumplimiento.

ARTÍCULO 17. OBSERVANCIA DE OTRAS NORMAS. La observancia de las normas consignadas en el presente Código no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de ética y disciplina, tanto internas como externas, para lograr la excelencia en la gestión pública que le corresponde al Instituto de la Defensa Pública Penal y la credibilidad y confianza ciudadana en los servicios que se prestan. Los Defensores Públicos de Planta deberán observar la presente normativa, así como la contenida en el acuerdo de Dirección General número 91-2008, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

ARTÍCULO 18. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. Los lineamientos contenidos en este Código no pretenden ser exhaustivos, y tienen como complemento las políticas de la Institución.

La interpretación de estas normas se hará de manera integral con otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables de manera que se logre la finalidad de un correcto y



CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



honorable comportamiento.

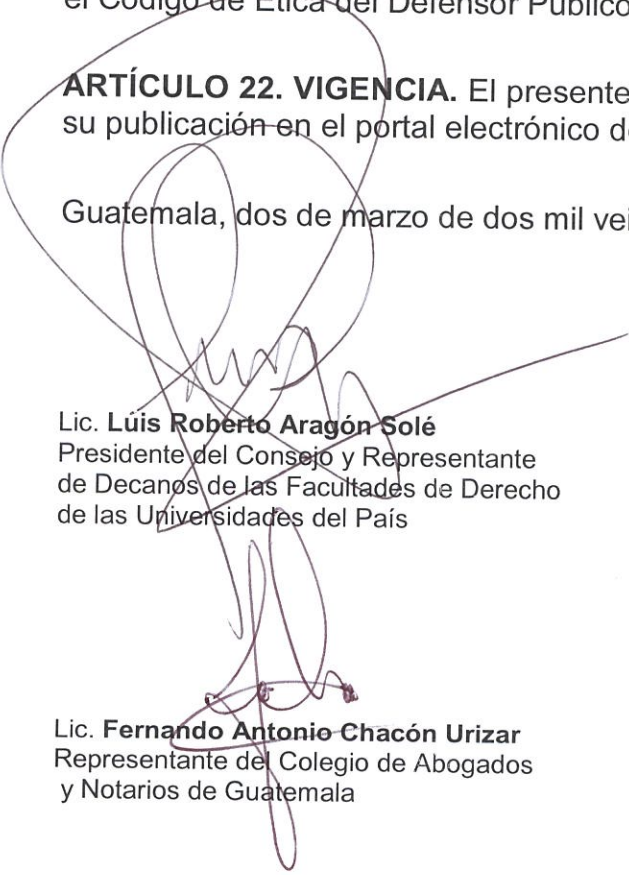
ARTÍCULO 19. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética deberá quedar integrado e iniciar sus funciones, a la entrada en vigencia del presente Código.

ARTÍCULO 20. ASPECTOS NO PREVISTOS. Cualquier duda, inquietud o situación no prevista en este Código será comunicada al Director General para que, previa consulta al Comité de Ética, tome las decisiones oportunas.

ARTÍCULO 21. DEROGATORIA. Se deroga el artículo 21 del acuerdo de Dirección General número 91-2008, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, que aprueba el Código de Ética del Defensor Público.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Código entra en vigencia treinta días después de su publicación en el portal electrónico del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Guatemala, dos de marzo de dos mil veintitrés.

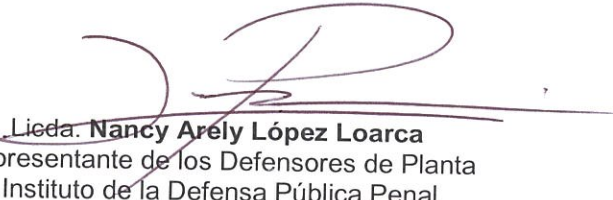


Lic. **Luis Roberto Aragón Solé**
Presidente del Consejo y Representante
de Decanos de las Facultades de Derecho
de las Universidades del País

Lic. **Fernando Antonio Chacón Urizar**
Representante del Colegio de Abogados
y Notarios de Guatemala



Dra. **Silvia Patricia Valdés Quezada**
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia



Licda. **Nancy Arely López Loarca**
Representante de los Defensores de Planta
del Instituto de la Defensa Pública Penal



Lic. **Otto Aníbal Recinos Portillo**
Secretario